

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

12:58hrs

SECRETARÍA
PARLAMENTARIA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Aurora Bertha López Acevedo
12/07/2020

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
POR EL QUE SE REFORMA EL ACTUAL PÁRRAFO TERCERO Y SE
ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES
DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de Julio de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito por su conducto, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el actual párrafo tercero y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes del Artículo 23 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

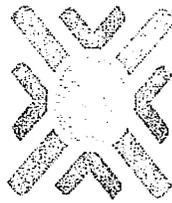


ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Lopez Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

SECRETARÍA DE APOYO LEGISLATIVO
DIP. AURORA BERTHA
LOPEZ ACEVEDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ACTUAL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el actual párrafo tercero y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes del Artículo 23 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana". Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

El cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral, y para impulsar la evolución de la sociedad mexicana a una donde se garantice un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar.

Las niñas y niños, son el presente y futuro, de nuestra sociedad, por lo que los asuntos relacionados con ellos, deben ser tratados con mayor preocupación y

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

prioridad, se deben trabajar por sus derechos, y que estos les garanticen un desarrollo sano.

El interés superior de la niñez, debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes¹, y es deber de todas las autoridades estatales y municipales garantizar la protección de los mismos.

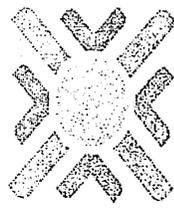
El citado principio de interés superior de la niñez, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Así mismo **el derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales**, que consiste en el deber de ser reconocidos por las instituciones y la sociedad con un nombre, apellidos, nacionalidad y otros datos que avalan legalmente la existencia de una persona, como parte de la sociedad y el reconocimiento del Estado como tal. Este derecho se formaliza desde el nacimiento de la persona mediante su registro oficial ante la institución pública registral correspondiente.

El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona.

Al respecto, Christian Skoog, representante de UNICEF-México, ha referido que, *"Cuando una niña o un niño no está registrado y, por ende, no cuenta con un acta de nacimiento, no puede tener acceso a sus demás derechos como protección, salud o educación, ni a las mismas oportunidades de desarrollo que otros niños; pues el acta continua siendo uno de los principales requisitos para ingresar a la escuela u obtener*

¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

reconocimiento legal de los estudios; así como para acceder a servicios básicos de salud y seguridad social"

De acuerdo con la Encuesta Intercensal, de toda la población en México, 97.9% declaró estar registrado o tener un acta de nacimiento. El 0.4% dijo estar registrado en otro país. El 22.7% de las personas sin registro de nacimiento en el país se identifican como indígenas y se concentran en municipios con altos índices de marginación, lo que representa que al menos un millón y medio de personas de todas las edades no cuentan con un registro de nacimiento. Es decir SEIS DE CADA 10 PERSONAS SIN REGISTRO EN EL PAÍS SON UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.

Nueve entidades concentran a casi 35 mil personas (80.1%) de población hablante indígena, no inscrita al registro civil. Chiapas tiene el mayor porcentaje con 23.2% (más de 10 mil personas), Oaxaca con 14.1% (alrededor de 6 mil) y Puebla con 12.3% (casi 5 mil casos).

De los 31 municipios con más del 2.5% de población que no tiene acta de nacimiento y que se caracterizan por tener un grado de marginación "alto" y "muy alto", destacan 11 ayuntamientos de Chiapas, 3 de Chihuahua y 10 de Oaxaca.

En Oaxaca, de los municipios con mayor porcentaje de personas sin inscripción al registro civil se encuentran San Antonio Nanahuatípam (3.3%), Santiago Xanica (3.0%), San José Tenango (2.8%), Santos Reyes Tepejillo (2.7%), Magdalena Mixtepec (2.7%), San Juan Coatzóspam (2.6%), Villa Hidalgo (2.6%), San Miguel Amatitlán (2.6%), Huautepec (2.5%) y San Miguel Peras (2.5 por ciento)².

En ese sentido, como autoridades legislativas, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como es el derecho a la identidad, el cual da lugar a más derechos como a la salud, educación, protección e inclusión a la vida económica, etc., es por ello, la importancia de emprender acciones para garantizar este derecho, si bien dentro de nuestra Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en su contenido cuenta con un capítulo exclusivo para atender este derecho, lo cierto es que no contempla un mecanismo legal que lo garantice de forma plena y eficiente, es por eso que debemos emplear las acciones necesarias para ello.

² <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/identidad2019.pdf>

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Estimamos que la ausencia del reconocimiento a una identidad de las y los menores tiene efectos colaterales lamentables, ya que se les estaría condenando a vivir al margen de la sociedad, sin ninguna oportunidad para avanzar, de integrarse o realizarse como personas al igual que el resto; originando con ello, que no tengan ningún vínculo con la comunidad que los rodea, por lo que podrían desarrollar un sentimiento de rencor y sublevación para con la sociedad.

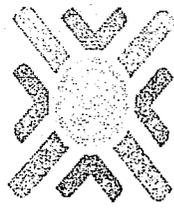
Así también, no contar con un nombre podría ser un sinónimo de marginación, ya que las políticas sociales se planifican con base en el registro de personas en situaciones desfavorables, de tal forma que se necesita de su identidad para expandir las estrategias de desarrollo a su beneficio.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo, fortalecer la garantía del derecho a la identidad, mediante la intervención directa de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, cuando está, en el ejercicio de sus atribuciones, detecte la falta de registro de una niña, niño o adolescente, tenga la obligación de realizar las acciones necesarias ante las oficinas del Registro Civil, a efecto de que se emita el acta de nacimiento correspondiente, toda vez que actualmente únicamente se le otorgan facultades que son únicamente de orientación para que otras autoridades cumplan en lo conducente la normatividad inherente al derecho a la identidad, careciendo de facultad expresa para intervenir.

Con la iniciativa se busca como ya se señaló, promover para garantizar de mejor manera y en una forma más eficiente el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en Oaxaca, dotando de facultades más amplias al órgano competente, a la luz del marco constitucional, internacional y en general toda legislación aplicable.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

A nivel internacional encontramos que existen diversos instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), los cuales atienden esta problemática, señalando que el registro de nacimiento es un mecanismo de garantía del derecho al nombre, a la identidad, y a la personalidad jurídica.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Así la referida Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, de la cual forma parte el Estado Mexicano, establece lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...

Artículo 7

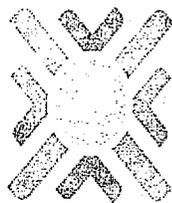
1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional...

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Así mismo el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la propia Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por su parte el artículo 4º de la Constitución Federal, establece en su párrafo octavo el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera directa a su nacimiento, así como la obligación que tiene el Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos, finalmente en su párrafo noveno, se encuentra estipulado el llamado principio del interés superior de la niñez, por el cual todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con dicho principio, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A nivel nacional, con la publicación en el año 2014, de la Ley general de las Niñas, Niños y Adolescentes, se sentaron las bases normativas para el reconocimiento y cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia en el país, también se llevó a cabo la conformación del Sistema Nacional de Protección de los derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes, así como la creación de las Procuradurías de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes las que han significado en la asunción compartida con la sociedad, familia y gobierno, de sus responsabilidades en la garantía y promoción de los derechos de la infancia, así como en la creación de mecanismos institucionales para garantizar y restituir los derechos de la niñez, y adolescencia cuando estos son vulnerados.

Por cuanto hace a nuestra Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, establece en lo conducente lo siguiente:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos;*
- II. Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca;*

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, la supervivencia y al desarrollo;*

...
...

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

IV. Derecho a la identidad;

Artículo 103. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Estatal, contará dentro de su estructura, como órgano desconcentrado, con una Procuraduría de Protección.

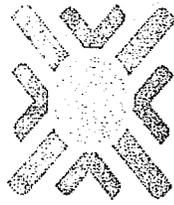
Por lo que siendo coincidentes con lo establecido en los citados preceptos internacionales, nacionales (constitucionales y legales) y locales, esta representación social considera, que la presente iniciativa es un mecanismo que garantiza el derecho a la identidad, y le da, la debida importancia al registro de nacimiento, principalmente en la población infantil, por lo que, resulta también ser una medida de protección frente a crímenes que pudieran comprometer su integridad; de igual forma, sirven como un acceso a otros derechos relacionados con el desarrollo integral y la garantía de disfrute de condiciones de vida digna para niñas, niños y adolescentes, como la salud y educación, por mencionar algunos.

En ese sentido, la identidad de una persona es la prueba de la existencia de la misma como parte de una sociedad, o como un individuo que forma parte de un conglomerado, lo cual lo caracteriza y lo hace único.

Por lo que mediante el fortalecimiento de las facultades de la Procuraduría de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, se contribuye a garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la identidad, para que así toda persona sea niña, niño o adolescente pueda ser registrada de manera inmediata

En el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que esta acción favorece a la niñez y adolescencia, para beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por una parte por sus padres, y por la otra por el Estado, ya que con ello, podrán incorporarse al régimen de protección de menores vigentes en el estado y el país, mismas que se encargaran de protegerlos de cualquier muestra de maltrato o agresión a que están expuestos en la sociedad,

También se considera relevante esta acción, pues con ello, se contribuye a abrirles la puerta hacia el disfrute de otros derechos fundamentales como lo son la salud y la educación, por tanto es imperante dotar de identidad, a quienes carecen de ella, para poder propiciar su desarrollo integral como personas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Recordemos que actualmente vivimos en una etapa, en el que especialmente la niñez, es blanco de, movimientos masivos, al existir alrededor del mundo, y del país, redes de criminales que trafican con personas, y una persona no registrada para el Estado, es una persona inexistente, por lo que hoy en día contar con un registro de nacimiento es más importante que nunca. Aunado a ello, también es de recordar, que las estadísticas derivado de la pandemia y confinamiento han mostrado que no solo las mujeres adultas son violentadas, sino de igual forma las niñas y adolescentes, por lo que no contar con una identidad, sería grave, pues como se dijo en líneas anteriores, sería muy complejo brindarle la protección legal que el marco jurídico del país y del estado les ofrece, al carecer de identidad.

Por lo que, a efecto de tener mayor claridad del contenido de la propuesta, que busca garantizar el referido derecho a la identidad a las niñas, niños y adolescentes, dotando de facultades a la Procuraduría de Protección estatal, a continuación se muestra en el siguiente cuadro comparativo, en la que se aprecia, el texto vigente y por otro lado el contenido del planteamiento:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:</p> <p>[I al IV]...</p> <p>Las autoridades de la entidad y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>La Procuradurías de Protección Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.</p>	<p>Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:</p> <p>[I al IV]...</p> <p>...</p> <p>Cuando en el ejercicio de sus atribuciones la Procuraduría de Protección Estatal, detecte la falta de registro del nacimiento de una niña, niño o adolescente, deberá realizar las acciones necesarias ante las Oficinas del Registro Civil en el Estado, a efecto de que ésta emita el acta de nacimiento respectiva.</p> <p>La Procuradurías de Protección Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo, con el fin de contribuir a garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes</p>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por lo que, atento a los argumentos antes expuestos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ACTUAL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma el actual párrafo tercero, y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes del Artículo 23 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

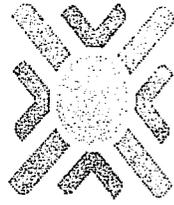
ARTÍCULO 23. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I... al IV...

...

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones la Procuraduría de Protección Estatal, detecte la falta de registro del nacimiento de una niña, niño o adolescente, deberá realizar las acciones necesarias ante las Oficinas del Registro Civil en el Estado, a efecto de que ésta emita el acta de nacimiento respectiva.

La Procuradurías de Protección Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

cumplimiento al presente artículo, con el fin de contribuir a garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta; conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

El Código Penal para el Estado de Oaxaca sancionará la falsedad en declaraciones sobre la identidad del padre o de la madre.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 07 de Julio de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Aurora Bertha López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO